



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Julio 13 de 2021

05001 41 05 **008 2021 00125 00**

Recibido el presente proceso promovido por ROSALBA OQUENDO GARCÍA en contra de COLPENSIONES.; luego de haberse estudiado la demanda, teniendo en cuenta el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el cual expresamente consagra:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Avizora el despacho que la demanda es dirigida en contra de una entidad que hace parte del sistema de seguridad social como lo es COLPENSIONES, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, aunado que la reclamación administrativa se adelantó en el municipio de Envigado – Antioquia el 5 de septiembre de 2019 mediante radicado 2019_11932823 tal y como se evidencia en la resolución SUB 315898 del 19 de noviembre de 2019 expedida por Colpensiones y en poder otorgado por la parte accionante para elevar reclamación administrativa. Según lo expuesto y conforme a la norma previamente citada no puede esta agencia judicial conocer del presente asunto al carecer de competencia territorial.

Por lo anterior, este despacho no tiene competencia para conocer del asunto y se remitirá el expediente al Juzgado Laboral de Envigado, Antioquia, para lo de su competencia.

El JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN,

RESUELVE:

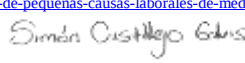
1. Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por ROSALBA OQUENDO GARCÍA en contra de COLPENSIONES.
2. Se ordena remitir el expediente al Juzgado Laboral de Envigado-Antioquia para lo de su competencia. Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.
3. La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 48_ CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA **14 DE JULIO DE 2021** A LAS 8:00
A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-
municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68)

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0e317f25e00d1b7a66d4e3d02281a943d4e5d3345d36f185bbb2a7882cca8416

Documento generado en 13/07/2021 08:13:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>